



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Cuartel de las Alturas del Serrallo 16 de Diciembre. El General Prim ha salido hoy con su division á proteger los trabajos del camino de Tenuan hasta dos leguas de distancia del campamento. Esta operacion es indispensable y preliminar de toda otra en este pais tan quebrado. El General Ros ha avanzado sobre la derecha del camino una division. Estas fuerzas no han sido molestadas por el enemigo; de enfermedades mejor en número é intensidad. Las banderas regaladas por S. M. han sido confiadas en depósito á los regimientos Rey y Reina como mas antiguos, hasta tanto que se entreguen á los dos cuerpos que se hagan acreedores á tan señalada distincion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 17 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1514.

Circular número 551.

Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Siendo muy pocos los Alcaldes que hasta la fecha han remitido á este Gobierno de provincia las listas rectificadas de los electores para Diputados á Cortes, reclamadas en circular de 6 de los corrientes, me ha parecido oportuno recordarles de nuevo la estrecha obligacion en que están de cumplir con este importante servicio, esperando de su celo lo verificarán en el preciso

término de cuatro días, evitándome por este medio adoptar medidas repugnantes á mi caracter, é impropias de los delegados de la autoridad en quienes tiene depositada su confianza el Gobierno de S. M. Asimismo les encargo la mayor claridad en la rectificacion de dichas listas, en las cuales debe espresarse así el nombre de los electores que por cualquiera de los casos prevenidos en el artículo 21 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 hubiesen perdido el derecho electoral, cuanto el de aquellos que lo hubiesen adquirido por la misma causa. Zaragoza 17 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1515.

Circular número 552.

QUINTAS.

Habiéndose publicado en la Gaceta del Gobierno bajo una base errónea el cupo de soldados correspondientes á esta provincia en la quinta de 50,000 hombres mandada realizar, y asignados en definitiva el de 1157 hombres á la misma, la Diputacion cumpliendo lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ocupa en hacer el repartimiento, y ha señalado para el nuevo sorteo público de décimas entre los pueblos de la misma el martes 20 del corriente á las diez de la mañana en la sala principal de sus sesiones; acordando se publique en el Boletín oficial y periódicos de la capital, para conocimiento de los pueblos é individuos interesados. Zaragoza 17 de Diciembre de 1859. —El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo. —El Vocal Secretario, Victoriano Felz.

Núm. 1516.

Circular número 553.

El Gobierno de S. M. que ha tenido noticia de que en algunos puntos del reino se han repartido entre las clases pobres, libros y fo-

lletos impíos y anticatólicos, y que sabe tambien que por el correo se dirijen á muchas poblaciones ejemplares del periódico protestante titulado *El Alba*, me ordena que adopte cuantas disposiciones crea convenientes para impedir la circulacion de tan perniciosos impresos, y cumpliendo con esta superior resolucion, me dirijo á los señores Alcaldes y Curas párrocos de la provincia encargándoles que ejerzan la mayor vigilancia y despleguen el mas esquisito celo para evitar que tales escritos lleguen á manos de sus convecinos, y les prevengo, que tan pronto como tengan noticia de haberse distribuido algun ejemplar de dichos impresos, procedan á recojerlos, deteniendo á la persona que los expendan, y dándome cuenta inmediatamente para determinar lo que proceda. Zaragoza 14 de Diciembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1517.

Circular número 554.

MINAS.

He acordado admitir el abandono de dos pertenencias que ha solicitado don Calixto Retivel, de las tres que tenia pedidas este interesado, de la mina de sulfato de sosa denominada «La Desseada», sita en el término municipal de Cadrete.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1518.

Circular número 555.

MINAS.

He acordado admitir el abandono de

la mina de cobre denominada «San Gervasio», sita en el término municipal de Alpartir, solicitado por su registrador D. Mariano Gil y Royo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 4.º del art. 68 de la ley de minería vigente. Zaragoza 12 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1519.

Circular número 556.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar adopte las disposiciones convenientes para detener al desertor del ejército francés Juan Bautista Drouilhes, cuyas señas se espresan á continuacion, en el caso de que se presente en esta provincia, y á fin de dar cumplimiento á dicha resolucion he resuelto encargar á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia y procedan á la detencion del citado sugeto si se presenta en sus respectivas jurisdicciones, remitiéndolo inmediatamente á mi disposicion para la resolucion que corresponda. Zaragoza 17 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Juan Bautista Drouilhes.

Edad 20 años; estatura regular; pelo castaño claro; ojos azules; cara redonda; color sano; vestia uniforme con botones del núm. 92, y llevaba vigote.

Núm. 1520.

Circular número 557.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, averiguarán si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra el mozo Leon Redrado, natural de Grisel, huérfano de padre y madre, y en el caso de ser hallado le harán comparecer ante el Alcalde del citado pueblo á fin de enterarle que ha sido comprendido en el alistamiento para la próxima quinta, habiéndole correspondido el número uno. Zaragoza 11 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.



Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la detencion del aeronauta Mr. Desiderio Bomtemp y su esposa ó compañera Josefa Lustré, haciéndoles conducir, de la manera menos vejatoria, á disposicion del Juez de primera instancia de Vera que los reclama, en el caso de que fueren habidos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los montes pios Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 de Enero inmediato por el órden que se dirá y provistos de los documentos siguientes: Los Sres. Retirados, los dias 1, 2 y 3; los Sres. Cesantes y Jubilados, el 4; y los Sres. Esclaustrados el 5 y 6 con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Sres. Retirados de guerra, y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilacion, monte pio etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza; añadiendo los Religiosos Esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué puntos y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. Viudas y Huérfanas de los Montes pios Civil y militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9, y las pensionistas remuneratorias ó de gra-

cia, el dia 10 del referido mes de Enero del año próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demás clases puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstantia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas Estancadas de las cabezas de partido judiciales donde á los interesados se les haya consignado el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real órden de 30 de Setiembre de 1856, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los 6 dias siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes á cerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 12 de Diciembre de 1859.—El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña.

D. Manuel Salazar, Escribano de cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que el Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad remitió á esta Superioridad los autos seguidos en aquel Juzgado entre D. Rafael Gimenez y D. Andres Padules, sobre egecucion de un acto de conciliacion, habiéndose estendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal en cuanto á D. Urbano Labarrera; consultando la providencia siguiente:

Autos.—En lo principal por presentado este escrito; y considerando que con arreglo al art. 828 de la ley de enjuiciamiento civil y lo pactado por las partes en la Escribanía de compromiso, los amigables componedores deben dar su fallo dentro de los 90

dias contados desde el 16 de Noviembre próximo pasado en que D. Santiago Villarrubia aceptó el cargo; hagase saber á D. Esteban Lacasa y D. Santiago Villarrubia, que dentro del término indicado que empezó á correr el 16 de Noviembre último pronuncien el fallo que proceda en el negocio sujeto á su rescision, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar y sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 830 de la ley de enjuiciamiento, y en cuanto al otro si, estendiéndose por el actuario la diligencia que se solicita y verificado dese cuenta. Lo mandó y firmará el señor D. Joaquin Almarza Juez de primera instancia de Zaragoza, en ella á 15 de Enero de 1859.—Almarza.—Ante mí, José Garcia.

Y vistos dichos autos en la sala tercera de esta Audiencia se pronunció en 23 de Noviembre último la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Noviembre de 1859, en los autos civiles que antes nos han pendido y penden entre partes de la una D. Rafael Gimenez apelante, y de la otra D. Andres Padules apelado, representados respectivamente por los Procuradores D. Agustin Iso y D. Lorenzo Berdun, sobre egecucion de un acto de conciliacion, habiéndose estendido las actuaciones en euanto á D. Urbano Labarrera con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia.

Resultando que en 2 de Abril de 1856 tuvo lugar un acto de conciliacion entre D. Urbano Labarrera, D. Andres Padules y D. Rafael Gimenez, á consecuencia de la sociedad que existía entre los mismos para la explotacion de leñas y carbones en varios montes de esta provincia, en cuyo acto fué objeto de avenencia entre otras cosas el nombramiento de árbitros para exámen y liquidacion de las cuentas procedentes de dicha Sociedad, autorizándoles para que transigieren las diferencias que pudieran suscitarse y comprometiéndose á pasar por lo que aquellos hicieran sin ulterior recurso.

Resultando que á consecuencia de lo espuesto, se otorgó por los interesados la correspondiente escritura de compromiso, consignándose en ella que los árbitros habian de dar su decision dentro del plazo de 90 dias:

Vistos: siendo Ministro Ponente el Sr. D. Juan Indalicio Muñoz.

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 828 de la ley de enjuiciamiento civil y á lo pactado por las partes en la escritura de que se ha hecho mérito, los amigables componedores deben pronunciar su fallo dentro de 90 dias contados desde el siguiente al en que el último aceptase el cargo.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas á D. Rafael Gimenez desde la interposicion del recurso la providencia apelada dictada en estos autos con fecha 15 de Enero último por la cual se manda hacer saber á D. Esteban Lacasa y D. Santiago Villarrubia que dentro del término indicado pronuncien el fallo que proceda en el negocio sujeto á su decision, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar y sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 830 de dicha ley.

En lo sucesivo el Juez de primera instancia obre con arreglo á derecho

procediendo contra quien haya lugar por las desobediencias marcadas á las providencias que dicte, y cuide de que cuando un litigante, que tenga el caracter de demandado, solicite la pobreza como sucede en estos autos respecto á D. Rafael Gimenez, se haga saber al actor si opta por la continuacion ó suspension del curso del pleito mientras se decida sobre aquella.

Practíquese la tasacion de costas y aprobada que sea, devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de ella y de esta sentencia para su egecucion y cumplimiento.

Y por la presente que se notificará en los Estrados del Tribunal se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se remitirá la oportuna copia certificada al Gobernador civil por conducto debido, así lo pronunciamos mandamos y firmamos. Pedro Pablo Larraz.—Juan Indalicio Muñoz.—Fernando Ardid.

Cuya sentencia se hizo saber á los Procuradores de las partes, y en los Estrados del Tribunal por lo respectivo á D. Urbano Labarrera.

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste donde convenga y pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1859.—D. Manuel Salazar.

Parte no oficial.

Confeccionados ya los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia de Cimballa para el año 1860, se pondran de manifiesto al público en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo desde el dia 18 al 25 ambos inclusive del presente mes de Diciembre, para que durante dicho tiempo, puedan presentarse las reclamaciones de agravio que consideren justas, las que serán oídas, no admitiéndose reclamacion alguna á los contribuyentes que en tiempo hábil no hayan presentado ó rectificado la relacion de su riqueza. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados en dichos repartimientos.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Torrecilla de Valmadrid, correspondiente al año de 1860, se halla espuesto al público por 8 dias, para conocimiento de los contribuyentes que quieran enterarse.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Mara, formado para el año de 1860, se hallará de manifiesto al público por 8 dias, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Val de San Martin correspondiente al año 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento desde el 17 al 24 del presente mes de Diciembre ambos inclusive.